



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos						
Nombre de la entidad	Ministerio de Hacienda y Crédito Público					
Responsable del proceso	Julián Arturo Niño Mejía					
Nombre del proyecto de regulación	*Por medio de la cual se modifica la Resolución 2162 de 2020 del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, la Resolución 1361 de 2020 del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP y la Resolución 2474 de 2021 del Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional- AEAP, para ajustar los procedimientos de restitución de los tres Programas habiendo finalizado los giros ordinarios de los mismos*					
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer el procedimiento de restituciones una vez finalizados los Programas PAEF, PAP y AEAP.					
Fecha de publicación del informe	22/06/2022					
Descripción de la consulta						
Tiempo total de duración de la consulta	5 días					
Fecha de inicio	14 de abril de 2022					
Fecha de finalización	18 de abril de 2022					
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-191851%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestrelease					
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página Web Ministerio					
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página Web Ministerio - Buzón electrónico					
Resultados de la consulta						
Número de Total de participantes	2					
Número total de comentarios recibidos	3					
Número de comentarios aceptados					%	100%
Número de comentarios no aceptadas					%	0%
Número total de artículos del proyecto	4					
Número total de artículos del proyecto con comentarios					%	75%
Número total de artículos del proyecto modificados					%	100%
Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
1	4/18/22 10:11:05	mgonzalezb@ugpp.gov.co	Se evidencia un error tipográfico: es el artículo 1 Modificación del artículo 9 de la Resolución 2162 de 2020, no la Resolución 2161.	Aceptada	Se ajusta el Proyecto de Resolución para aclarar que es la Resolución 2162 y no la	
2	4/18/22 9:14:03	mgonzalezb@ugpp.gov.co	Nos permitimos solicitar que en el numeral i) se haga expresa mención a la Resolución 1145 de 2021 (expedida por UGPP), toda vez que se quiere hacer referencia a los beneficiarios que devuelven los recursos con posterioridad al término de los 15 meses señalados en dicha resolución y lo hacen voluntariamente sin que medie acción de la Entidad. Esta inclusión permite diferenciar el numeral (i) del (ii) porque se trata de situaciones fácticas distintas.	Aceptada	Se ajusta el proyecto de Resolución para aclarar que se trata de la Resolución 1145 de 2021 de la UGPP.	

			<p>En la propuesta se plantea:</p> <p>"Una vez recibidos los valores restituidos a través del botón PSE de que trata el inciso anterior, la UGPP deberá informar, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, los valores recibidos durante el mes inmediatamente anterior por concepto de aportes estatales e intereses. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar información adicional a la UGPP para la realización de los respectivos registros contables."</p> <p>Solicitamos atentamente modificar el plazo de "diez (10) primeros días hábiles de cada mes" a "cinco (05) primeros días hábiles de cada mes" con el fin que en el MHCP (tanto en el Tesoro Nacional como en la Subdirección Financiera) se alcance a registrar en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF la reclasificación del recaudo de la UGPP a MHCP y la contabilización e imputación en el presupuesto de ingresos, cuyo plazo está definido por la Administración del SIIF se debe realizar a más tardar el día 15 de cada mes.</p> <p>Lo anterior es importante que se refleje en el mes en que se realice el pago por las siguientes razones: Registrar la cancelación de la cuenta por cobrar oportunamente en la contabilidad con el fin de reflejar la realidad económica en los Estados Financieros y evitar observaciones de los entes de control o caer en el error de reportar información inexacta al boletín de deudores morosos.</p> <p>Evitar partidas conciliatorias de operaciones recíprocas con el Tesoro Nacional.</p>		<p>Se esclarece y modifica el plazo contenido en la Resolución, pasando de 10 días a 5 días, ajustando el proyecto de artículo propuesto de la siguiente forma: <i>"Una vez recibidos los valores restituidos a través del botón PSE de que trata el inciso anterior, la UGPP deberá informar, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, los valores recibidos durante el mes inmediatamente anterior por concepto de aportes estatales e intereses. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar información adicional a la UGPP para la realización de los respectivos registros contables."</i></p>
3	4/18/22 11:14:00	ClaudiaY.Perez@minhacienda.gov		Aceptada	



Julián Arturo Niño Mejía
Asesor Despacho Viceministro Técnico -MHCP